FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CLAUSULADO BÁSICO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CD - CPS No. 044 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Representante Legal de la entidad y Ordenador del Gasto: FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA – C.C. 19.389.964 de Bogotá
NIT. FONPRECON: 899.999.734-7
Contratista: RODRIGO PALACIO CARDONA - C.C. 71.718.336 de Medellín

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, establece que las entidades vigiladas que de defina el Gobierno Nacional deberán contar con un Defensor del Consumidor Financiero, estableciéndose en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 2281 de 2010, que " *Deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las entidades aseguradoras; los corredores de seguros; las sociedades de capitalización, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida; los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales; las sociedades comisionistas de bolsas de valores; los comisionistas independientes de valores y las sociedades administradoras de inversión",*

2. De acuerdo con esta normativa, es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros.

3. La Ley 1328 de 2009, en su artículo 18, Parágrafo 4°, establece que "*los Defensores del Consumidor Financiero de las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, serán designados por el máximo órgano de administración"*

4. Para llevar a cabo este mandato, el 19 de enero de 2022, a través de la página web de FONPRECON, la entidad abrió una convocatoria pública para recibir y seleccionar hojas de vida de profesionales interesados en desempeñar las actividades de Defensor del Consumidor Financiero, para someterlas a consideración del Consejo Directivo de la entidad.

5. A esta convocatoria solo se presentó una hoja de vida, correspondiente al Doctor RODRIGO PALACIO CARDONA y su suplente, doctor HERNÁN EUGENIO YASSIN MARIN, y después de estudiados y verificados los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 1328 de 2009 y Artículo 2.34.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010, en sesión del 27 de enero de 2022, según Acta 01 de la fecha, el Consejo Directivo de la entidad, aprobó la contratación del abogado RODRIGO PALACIO CARDONA, como Defensor del Consumidor Financiero y a HERNÁN EUGENIO YASSIN MARIN, como su suplente.

6. El artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 señala las actividades que le corresponde realizar al Defensor del Consumidor Financiero, por lo cual su ejercicio estará supeditado a dicha norma y se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse en esencia de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

7. Esta contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia de 2022 y se regirá por las siguientes cláusulas:

Objeto del Contrato.

Prestar los servicios profesionales en FONPRECON, como Defensor del Consumidor Financiero, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante FONPRECON, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten, relativas a un posible incumplimiento por parte de la Entidad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o respecto de la calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que modifiquen, adicionen o regulan las funciones, requisitos y designación del Defensor del Consumidor Financiero.

Actividades específicas y Obligaciones del Contratista – Alcance del objeto del contrato.

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar y cumplir las siguientes actividades específicas y obligaciones que delimitan el alcance del mismo:

1. Cumplir con las siguientes obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009:

1.1 Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes.
1.2 Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.
1.3 Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la

función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes. El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.

1.4 Ser vocero de los consumidores financieros ante FONPRECON.

e) Efectuar recomendaciones a FONPRECON relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.

1.5 Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.

1.6 Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

2. Cumplir con las funciones definidas para el Defensor del Consumidor Financiero, en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero adoptado en FONPRECON

3. Enviar y transmitir los informes establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 de 2006 y 015 de 2007 y las que las modifiquen o sustituyan, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Presentar mensualmente a FONPRECON el informe de actividades realizadas en desarrollo del objeto del contrato.

5. Informar al Fondo la dirección de su oficina, teléfono y correo electrónico, a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley, en la página web de la entidad.

6. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por FONPRECON relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad.

7. Cumplir con sus obligaciones mensuales frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

8. Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.

9. Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.

10. Las demás actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato.

Valor y forma de pago.

El valor del contrato es hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: **a)** Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de febrero de 2022, tomando como referencia los honorarios mensuales del contratista **b)** El saldo restante mediante pagos iguales, con corte al 25 de cada mes, o proporcional por fracción de mes, teniendo en cuenta el monto presupuestal disponible del contrato, previa presentación de un informe que evidencie la ejecución de las actividades realizadas durante el periodo, suscrito, además, por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social.

PARAGRAFO: Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. Incluido IVA.

Registro y apropiaciones presupuestales.

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6422 del 24 de enero de 2022, expedido por el Grupo de Gestión Administrativa presupuestal y de Cartera.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato es por once (11) meses, contados a partir de la aprobación, por parte de **FONPRECON**, de la garantía única, previo registro presupuesta, y su vigencia se entenderá desde la fecha de su legalización hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

Obligaciones de FONPRECON.

Las siguientes son obligaciones de **FONPRECON** derivadas del presente contrato:

1. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y suscribir, a través del supervisor del contrato, el Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Declaraciones del Contratista

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de interés, impedimentos o prohibiciones de ley.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del presente contrato.
8. Que se compromete a manejar los protocolos de seguridad de la Entidad

PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Garantías

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de **FONPRECON**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más.

Supervisión

FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera o por quien el ordenador del gasto delegue para tal efecto, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

Derechos de FONPRECON

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de no existir pagos pendientes o resultar saldos, estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo. En todo caso estas sanciones se fijarán y se impondrán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por **FONPRECON** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Penal pecuniaria

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a **FONPRECON**, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **FONPRECON** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Independencia del CONTRATISTA

El CONTRATISTA es una entidad independiente de **FONPRECON**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de

hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONPRECON**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre **FONPRECON** y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con **FONPRECON** al suscribir este contrato.

Cesión

EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **FONPRECON** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a **FONPRECON** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a **FONPRECON** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a **FONPRECON** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y **FONPRECON** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

Confidencialidad

El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por **FONPRECON** con ocasión del desarrollo del presente contrato y respetar las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la entidad relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a **FONPRECON** y a terceros perjudicados.

Inhabilidades, Incompatibilidades, conflictos de interés, impedimentos y prohibiciones

Para los efectos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, prohibiciones e impedimentos de ley.

Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del contrato tiene como sede la ciudad de Bogotá, D.C. Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y acuerdan como domicilio de los contratantes, para todos los efectos judiciales, esta ciudad.

Legalización y Perfeccionamiento:

El presente contrato se firma en físico por las partes, en aplicación del Protocolo Transitorio para el uso del SECOP II, en el marco de la Ley de Garantías-2022 CCE-SEC-IN-11 V01 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente del 27 de enero de 2022 y se legaliza y perfecciona con el registro presupuestal y aprobación en físico de la garantía única.

Bogotá, D.C. enero 28 de 2022

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: Jesús Orlando Segura- Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó: Luz Stella Restrepo Henao- Subdirectora Administrativa y Financiera

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CLAUSULADO BÁSICO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CD - CPS No. 047 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Representante Legal de la entidad y Ordenador del Gasto: FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA – C.C. 19.389.964 de Bogotá
Contratista: RODRIGO PALACIO CARDONA - C.C. 71.718.336 de Medellín

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, establece que las entidades vigiladas que de defina el Gobierno Nacional deberán contar con un Defensor del Consumidor Financiero, estableciéndose en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 2281 de 2010, que " *Deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las entidades aseguradoras; los corredores de seguros; las sociedades de capitalización, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida; los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales; las sociedades comisionistas de bolsas de valores; los comisionistas independientes de valores y las sociedades administradoras de inversión",*

2. De acuerdo con esta normativa*,* es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros**.**

3. La Ley 1328 de 2009**,** en su artículo 18, Parágrafo 4°, establece que "*los Defensores del Consumidor Financiero de las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, serán designados por el máximo órgano de administración"*

4. Para llevar a cabo este mandato, el 08 de abril de 2021, a través de la página web de FONPRECON, la entidad abrió una convocatoria pública para recibir y seleccionar hojas de vida de profesionales interesados en desempeñar las actividades de Defensor del Consumidor Financiero, para someterlas a consideración del Consejo Directivo de la entidad.

5. A esta convocatoria solo se presentó una hoja de vida, correspondiente al Doctor RODRIGO PALACIO CARDONA y su suplente, doctor HERNÁN EUGENIO YASSIN MARIN, y después de estudiados y verificados los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 1328 de 2009 y Artículo 2.34.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010, en sesión del 29 de abril de 2021, según Acta 04 de la fecha, el Consejo Directivo de la entidad, aprobó la contratación del abogado RODRIGO PALACIO CARDONA, como Defensor del Consumidor Financiero y a HERNÁN EUGENIO YASSIN MARIN, como su suplente.

6. El artículo 13 de **l**a Ley 1328 de 2009 señala las actividades que le corresponde realizar al Defensor del Consumidor Financiero, por lo cual su ejercicio estará supeditado a dicha norma y se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse en esencia de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

7. Esta contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. y se regirá por las siguientes clausulas:

Objeto del Contrato.

Prestar los servicios profesionales en FONPRECON, como Defensor del Consumidor Financiero, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante FONPRECON, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten, relativas a un posible incumplimiento por parte de la Entidad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o respecto de la calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que modifiquen, adicionen o regulan las funciones, requisitos y designación del Defensor del Consumidor Financiero.

Actividades específicas y Obligaciones del Contratista – Alcance del objeto del contrato.

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar y cumplir las siguientes actividades específicas y obligaciones que delimitan el alcance del mismo:

1. Cumplir con las siguientes obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009:

1.1 Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes.
1.2 Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.
1.3 Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes. El documento en

el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.

1.4 Ser vocero de los consumidores financieros ante FONPRECON.

e) Efectuar recomendaciones a FONPRECON relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.

1.5 Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.

1.6 Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

2**.** Cumplir con las funciones definidas para el Defensor del Consumidor Financiero, en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero adoptado en FONPRECON

3. Enviar y transmitir los informes establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 de 2006 y 015 de 2007 y las que las modifiquen o sustituyan, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4**.** Presentar mensualmente a FONPRECON el informe de actividades realizadas en desarrollo del objeto del contrato.

5. Informar al Fondo la dirección de su oficina, teléfono y correo electrónico, a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley, en la página web de la entidad.

6. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por FONPRECON relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad.

7. Cumplir con sus obligaciones mensuales frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

8. Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.

9. Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.

10. Las demás actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato.

Valor y forma de pago.

El valor del contrato es hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: **a)** Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de mayo de 2021; **b)** El saldo restante mediante pagos por mensualidades iguales vencidas, o proporcional por fracción de mes, previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, suscrito además, por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social.

PARAGRAFO: Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. Incluido IVA.

Registro y apropiaciones presupuestales.

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13021 del 11 de mayo 2021, expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses y seis (6) días, contados a partir de la aprobación, por parte de **FONPRECON**, de la garantía única, previo registro presupuesta, y su vigencia se entenderá desde la fecha de su legalización hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

Obligaciones de FONPRECON.

Las siguientes son obligaciones de **FONPRECON** derivadas del presente contrato:

1. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y suscribir, a través del supervisor del contrato, el Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Declaraciones del Contratista

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato.
8. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del presente contrato.
9. Que se compromete a manejar los protocolos de seguridad de la Entidad

PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Garantías

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de **FONPRECON**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más.

Supervisión

FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera o por quien el ordenador del gasto delegue para tal efecto, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

Derechos de FONPRECON

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de no existir pagos pendientes o resultar saldos, estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo. En todo caso estas sanciones se fijarán y se impondrán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por **FONPRECON** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Penal pecuniaria

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a **FONPRECON**, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **FONPRECON** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Independencia del CONTRATISTA

El CONTRATISTA es una entidad independiente de **FONPRECON**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONPRECON**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre **FONPRECO**N y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con **FONPRECON** al suscribir este contrato.

Cesión

EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **FONPRECON** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a **FONPRECON** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a **FONPRECON** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a **FONPRECON** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y **FONPRECON** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

Confidencialidad

El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por **FONPRECON** con ocasión del desarrollo del presente contrato y respetar las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la entidad relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a **FONPRECON** y a terceros perjudicados.

Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá, D.C. Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y acuerdan como domicilio de los contratantes, para todos los efectos judiciales, esta ciudad.

Legalización y Perfeccionamiento:

El presente contrato se legaliza y perfecciona con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II por parte del ordenador del gasto y del contratista, registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

FIRMAS DIGITALES EN PLATAFORMA SECOP II

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA **RODRIGO PALACIO CARDONA**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CLAUSULADO BÁSICO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No.054 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Representante Legal de la entidad y Ordenador del Gasto: FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA – C.C. 19.389.964 de Bogotá
Contratista: RODRIGO PALACIO CARDONA - C.C. 71.718.336 de Medellín

Objeto del Contrato.

Prestar los servicios profesionales en FONPRECON, como Defensor del Consumidor Financiero, directamente o en su defecto a través de su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante FONPRECON, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten, relativas a un posible incumplimiento por parte de la Entidad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o respecto de la calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que modifiquen, adicionen o regulan las funciones, requisitos y designación del Defensor del Consumidor Financiero.

Cláusula 2 – Actividades específicas y Obligaciones del Contratista – Alcance del objeto del contrato.

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar y cumplir las siguientes actividades específicas y obligaciones que delimitan el alcance del mismo:

1. Cumplir con las siguientes obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009:

1.1 Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes.
1.2 Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.
1.3 Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes. El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada,

sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.
1.4 Ser vocero de los consumidores financieros ante FONPRECON.
e) Efectuar recomendaciones a FONPRECON relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.
1.5 Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.
1.6 Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

2. Enviar y transmitir los informes establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 de 2006 y 015 de 2007 y las que las modifiquen o sustituyan, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Presentar el informe de actividades a la terminación del contrato.

4. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por FONPRECON relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad.

5. Cumplir con sus obligaciones mensuales frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

6. Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.

7. Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.

8. Actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato.

Valor y forma de pago.

El valor del contrato es hasta QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: **a)** Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de agosto de 2020; **b)** El saldo restante mediante pagos por mensualidades iguales vencidas, o proporcional por fracción de mes, previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, suscrito además, por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social.

PARAGRAFO: Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de tres millones de pesos ($3.000.000) M/CTE.

Registro y apropiaciones presupuestales.

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.16420 del 28 de julio 2020, expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta por cinco (05) meses, contados a partir de la aprobación, por parte de **FONPRECON**, de la garantía única, previo registro presupuesta, y su vigencia se entenderá desde la fecha de su legalización hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

Obligaciones de FONPRECON.

Las siguientes son obligaciones de **FONPRECON** derivadas del presente contrato:

1. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y suscribir, a través del supervisor del contrato, el Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Declaraciones del Contratista

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato.

8. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del presente contrato.
9. Que se compromete a manejar los protocolos de seguridad de la Entidad

PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Garantías

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de **FONPRECON**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más.

Supervisión

FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera o por quien el ordenador del gasto delegue para tal efecto, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

Derechos de FONPRECON

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de no existir pagos pendientes o resultar saldos, estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo. En todo caso estas sanciones se fijarán y se impondrán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.
.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por **FONPRECON** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Penal pecuniaria

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a **FONPRECON**, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **FONPRECON** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Independencia del CONTRATISTA

El CONTRATISTA es una entidad independiente de **FONPRECON**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONPRECON**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre **FONPRECO**N y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con **FONPRECON** al suscribir este contrato.

Cesión

EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **FONPRECON** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a **FONPRECON** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a **FONPRECON** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a **FONPRECON** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y **FONPRECON** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

Confidencialidad

El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por **FONPRECON** con ocasión del desarrollo del presente contrato y respetar las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la entidad relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a **FONPRECON** y a terceros perjudicados.

Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá, D.C. Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y acuerdan como domicilio de los contratantes, para todos los efectos judiciales, esta ciudad.

Legalización y Perfeccionamiento:

El presente contrato se legaliza y perfecciona con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II por parte del ordenador del gasto, registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

Bogotá, D.C. Julio 29 de 2020
FIRMAS DIGITALES EN PLATAFORMA SECOP II

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA **RODRIGO PALACIO CARDONA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 111 DE 2019 CELEBRADO ENTRE FONPRECON Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, cargo para el cual fue nombrado con Decreto 3394 del 9 de septiembre de 2008 y acta de posesión del 11 de septiembre de 2008, e incorporado a la Planta de Personal de Fonprecon mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará FONPRECON, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín, de profesión abogado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Fondo de Previsión Social del Congreso es: *FONPRECON como administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida gestiona los recursos y la información necesaria para decidir el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de sus afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco del sistema de gestión de calidad, mediante procesos eficientes y la competencia de su talento humano.*

2. Que el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, establece que las entidades vigiladas que de defina el Gobierno Nacional deberán contar con un Defensor del Consumidor Financiero, estableciéndose en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 2281 de 2010, que " *Deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las entidades aseguradoras; los corredores de seguros; las sociedades de capitalización, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida; los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales; las sociedades comisionistas de bolsas de valores; los comisionistas independientes de valores y las sociedades administradoras de inversión*",

3. Que, de acuerdo con esta normativa, es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros.

4. Que la Ley 1328 de 2009, en su artículo 18, Parágrafo 4°, establece que "*los Defensores del Consumidor Financiero de las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, serán designados por el máximo órgano de administración*"

5. Que, para llevar a cabo este mandato, el 12 de agosto de 2019, a través de la página web de FONPRECON, la entidad abrió una convocatoria pública para recibir y seleccionar hojas de vida de profesionales interesados en desempeñar las actividades de Defensor del Consumidor Financiero, para someterlas a consideración del Consejo Directivo de la entidad.

6. Que a esta convocatoria solo se presentó una hoja de vida, correspondiente al Doctor Rodrigo Palacio Cardona y su suplente, y después de estudiados y verificados los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 1328 de 2009 y Artículo 2.34.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010, en Acta 007 del 02 de octubre de 2019, el Consejo Directivo de la entidad, aprobó la contratación del abogado RODRIGO PALACIO CARDONA, como Defensor del Consumidor Financiero y a HERNÁN YASSIN MARIN, como su suplente.

7. Que el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 señala las actividades que le corresponde realizar al Defensor del Consumidor Financiero, por lo cual su ejercicio estará supeditado a dicha norma y se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse en esencia de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

8. Que esta contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. y se regirá por las siguientes clausulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato. Prestar los servicios profesionales en FONPRECON, como Defensor del Consumidor Financiero, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante FONPRECON, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten, relativas a un posible incumplimiento por parte de la Entidad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o respecto de la calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que modifiquen, adicionen o regulan las funciones, requisitos y designación del Defensor del Consumidor Financiero.

Cláusula 2 – Actividades específicas – Alcance del objeto del contrato. Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo:

1) Cumplir con las siguientes obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009:

1.1 Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes.
1.2 Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.
1.3 Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de

manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes. El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.
1.4 Ser vocero de los consumidores financieros ante FONPRECON.
e) Efectuar recomendaciones a FONPRECON relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.
1.5 Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.
1.6 Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

2) Enviar y transmitir los informes establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 de 2006 y 015 de 2007 y las que las modifiquen o sustituyan, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3) Presentar el informe de actividades a la terminación del contrato.
4) Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por FONPRECON relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad.
5) Cumplir con sus obligaciones mensuales frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
6) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.
7) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.
8) Actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista declara que conoce la Resolución 0099 de 21 de marzo de 2017, por la cual se adopta la versión 4 del Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o la resolución que la sustituya, modifique o adicione y por tanto le dará estricto cumplimiento. PARAGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de FONPRECON los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la FONPRECON. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de FONPRECON.

Cláusula 3 – Valor y forma de pago. El valor del contrato es hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma:: **a)** Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de noviembre de 2019; **b)** El saldo restante al finalizar el contrato, previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, suscrito además, por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos de aportes correspondientes por seguridad social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y demás normas que regulan la materia.

Cláusula 4 - Registro y apropiaciones presupuestales. El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2019, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30919 del 01 de noviembre 2019, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera de FONPRECON.

Cláusula 5 - Plazo de ejecución El plazo de ejecución será a partir de la legalización del contrato hasta el 27 de diciembre de 2019, previa autorización y posesión del Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, ante la Superintendencia Financiera de Colombia y aprobación de la garantía única por parte de FONPRECON y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

Cláusula 6 – Obligaciones de FONPRECON. Las siguientes son obligaciones de FONPRECON derivadas del presente contrato: **1.** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **2.** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados. **4.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y diligenciar y suscribir el *Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.* **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 7 – Declaraciones del Contratista El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Que se compromete a manejar los protocolos de

seguridad de la Entidad PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 8 – Garantías EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: **Cumplimiento** de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más. **Calidad de los servicios:** en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de este amparo no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con el riesgo asegurado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, el amparo otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA demora la modificación de la garantía, esta podrá ser modificada por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

Cláusula 9 - Supervisión FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

Cláusula 10 - Derechos de FONPRECON 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, **FONPRECON** podrá imponer mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda

hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de no existir pagos pendientes o resultar saldos, estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario y se den las circunstancias de ley, así como aplicar la cláusula de caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por FONPRECON cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 11 - Penal pecuniaria En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, previo el debido proceso, el CONTRATISTA debe pagar a FONPRECON, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que FONPRECON adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 12 - Independencia del CONTRATISTA El CONTRATISTA es una entidad independiente de FONPRECON, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONPRECON, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre FONPRECON y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con FONPRECON al suscribir este contrato.

Cláusula 13 – Cesión EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FONPRECON pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

Cláusula 14 - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar a Fonprecon con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a Fonprecon de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Fonprecon por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento

de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 15 - Caso fortuito y fuerza mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 16 - Solución de controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y FONPRECON con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

Cláusula 17 – Confidencialidad El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato y cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por FONPRECON relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados.

Cláusula 18 – Documentos anexos del Contrato Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Todos los documentos que surjan en el proceso de selección, de acuerdo con el aviso de convocatoria pública; 2) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. 3) La propuesta presentada por el proponente.

Cláusula 19 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entenderá perfeccionado con su suscripción. Para la ejecución del contrato se requerirá la correspondiente posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia del Defensor de Consumidor Financiero y su suplente, que se apruebe la garantía única y se expida el

correspondiente registro presupuestal por parte del Fondo, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias.

Cláusula 20 - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio de los contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 06 NOV 2019

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: Jesús Orlando Segur León – Abogado, Contratista SAF
Revisó: Marta Luz Vargas Lozano – Contratista SAF
Revisó: Luz Stella Restrepo Henao – Subdirectora Administrativa y Financiera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 83 DE 2018 CELEBRADO ENTRE FONPRECON Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, cargo para el cual fue nombrado con Decreto 3394 del 9 de septiembre de 2008 y acta de posesión del 11 de septiembre de 2008, e incorporado a la Planta de Personal de Fonprecon mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará FONPRECON, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Fondo de Previsión Social del Congreso es: *FONPRECON como administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida gestiona los recursos y la información necesaria para decidir el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de sus afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco del sistema de gestión de calidad, mediante procesos eficientes y la competencia de su talento humano.* **2.** Que es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros. **3.** Que el cumplimiento de las actividades encomendadas al Defensor del Consumidor Financiero es de gran importancia para el Fondo, dado que a través de él se manejan las quejas de clientes de la Entidad las cuales tienen tiempos de respuesta establecidos por ley, lo que puede conllevar a diferentes actuaciones jurídicas. En la actualidad FONPRECON ha venido cumpliendo de manera eficiente con los servicios de Defensoría de Consumidor Financiero y ha avanzado en el modelo de atención de quejas y reclamos. **4.** Que la Entidad efectuó el concurso Abierto de Méritos No. 01 de 2018, para designar el Defensor del Consumidor Financiero, a la cual se presentaron: Rodrigo Palacio Cardona, y que después de adelantado el proceso contractual, quedando en primer lugar de elegibilidad Rodrigo Palacio Cardona. **5.** Que una vez verificados los requisitos habilitantes, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el Concurso Abierto de Méritos No. 01 de 2018, el proponente Rodrigo Palacio Cardona cumple con lo requerido, en los pliegos de condiciones. **6.** De conformidad con el objeto del presente proceso y lo dispuesto por el numeral 3° del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, deberá adelantarse el mismo mediante la modalidad de concurso de méritos abierto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten y/o complementen. **7.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. y el cual se regirá por las siguientes clausulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato. Prestar los servicios profesionales en FONPRECON, como Defensor del Consumidor Financiero, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la Entidad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o respecto de la calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que modifiquen, adicionen o regulan las funciones, requisitos y designación del Defensor del Consumidor Financiero. **Cláusula 2 – Actividades específicas – Alcance del objeto del contrato.** Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo: **1)** Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero. **2)** Enviar y transmitir los informes establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 der 2006 y 015

de 2007, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **3)** Presentar el informe de actividades a la terminación del contrato. **4)** Informar a FONPRECON la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la página web de la entidad. **5)** Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista. **6)** Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados. **7)** Actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista declara que conoce la Resolución 0099 de 21 de marzo de 2017, por la cual se adopta la versión 4 del Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o la resolución que la sustituya, modifique o adicione y por tanto le dará estricto cumplimiento. PARAGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de FONPRECON los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la FONPRECON. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de FONPRECON. **Cláusula 3 – Valor y forma de pago.** El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: El contrato se pagará en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista y constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Adicionalmente para los pagos se requiere la presentación de factura y carta firmada por el representante legal donde se indique el tipo de cuenta bancaria, número y nombre del banco donde se debe realizar los desembolsos, se debe entregar certificado de pago de aportes por concepto de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes para fiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y demás normas que regulan la materia. **Cláusula 4 - Registro y apropiaciones presupuestales.** El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15118 del 15 de mayo de 2018, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de FONPRECON. **Cláusula 5 – Obligaciones de FONPRECON.** Las siguientes son obligaciones de FONPRECON derivadas del presente contrato: **1.** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **2.** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados. **4.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y diligenciar y suscribir el *Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.* **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 6 – Declaraciones y Obligaciones del Contratista** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. 8. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del presente contrato. 9. Que se compromete a manejar los protocolos de seguridad de la Entidad PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 7 - Plazo de ejecución** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, previa autorización y posesión de los Defensores del Consumidor Financiero ante la Superintendencia Financiera de Colombia y

aprobación de la garantía única por parte de FONPRECON y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula. **Cláusula 8 – Garantías** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: **Cumplimiento** de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más. **Pago de salarios y prestaciones:** Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más en una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Este amparo debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de este amparo no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con el riesgo asegurado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, el amparo otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA demora la modificación de la garantía, esta podrá ser modificada por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **Cláusula 9 - Supervisión** FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del Subdirector Administrativo y Financiero, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato. **Cláusula 10 - Derechos de FONPRECON** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo, en todo caso estas se impondrán y fijarán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por FONPRECON cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 11 - Penal pecuniaria** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a FONPRECON, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que FONPRECON adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 12 - Independencia del CONTRATISTA** El CONTRATISTA es una entidad independiente de FONPRECON, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONPRECON, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre FONPRECON y EL CONTRATISTA o con los

trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con FONPRECON al suscribir este contrato. **Cláusula 13 – Cesión** EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FONPRECON pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa. **Cláusula 14 - Indemnidad** El Contratista se obliga a indemnizar a Fonprecon con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a Fonprecon de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Fonprecon por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 15 - Caso fortuito y fuerza mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 16 - Solución de controversias** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y FONPRECON con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato. **Cláusula 17 – Confidencialidad** El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados. **Cláusula 18 – Documentos anexos del Contrato** Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Todos los documentos que surjan en el proceso de selección Concurso de Méritos Abiertos; 2) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. 3) La propuesta presentada por el proponente que quedó en primero orden de elegibilidad **Cláusula 19 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.** El contrato se entenderá perfeccionado con su suscripción. Para la ejecución del contrato se requerirá la correspondiente posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que se apruebe la garantía única, se expida el correspondiente registro presupuestal por parte del Fondo, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias. **Cláusula 20 - Lugar de ejecución y domicilio contractual** Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio de los contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 31 JUL. 2018

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
CONTRATISTA

Proyectó: Luis Alberto Bautista Peña – Abogado, Contratista S.A.F
Aprobado: Carlos Armando Suarez Puentes – Subdirector Administrativo y Financiero (E)
Reviso: Alberto García Cifuentes – Asesor Fonprecon
Revisó Lydia Edith Rivas Niño – Jefe Oficina Asesora Jurídica

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No.169 DE 2017 CELEBRADO ENTRE FONPRECON Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Entre los suscritos a saber FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, cargo para el cual fue nombrado con Decreto 3394 del 9 de septiembre de 2008 y acta de posesión del 11 de septiembre de 2008, e incorporado a la Planta de Personal de Fonprecon mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará FONPRECON, por una parte, y por la otra, RODRIGO PALACIO CARDONA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que la misión del Fondo de Previsión Social del Congreso es: *FONPRECON como administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida gestiona los recursos y la información necesaria para decidir el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de sus afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco del sistema de gestión de calidad, mediante procesos eficientes y la competencia de su talento humano.*

2) Que es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros.

3) Que el cumplimiento de las actividades encomendadas al Defensor del Consumidor Financiero es de gran importancia para el Fondo, dado que a través de él se manejan las quejas de clientes de la Entidad las cuales tienen tiempos de respuesta establecidos por ley, lo que puede conllevar a diferentes actuaciones jurídicas. En la actualidad FONPRECON ha venido cumpliendo de manera eficiente con los servicios de Defensoría de Consumidor Financiero y ha avanzado en el modelo de atención de quejas y reclamos.

4) Que atendiendo instrucción del Director General la Entidad efectuó una convocatoria pública para designar el Defensor del Consumidor Financiero, a la cual se presentó únicamente el Dr. RODRIGO PALACIO CARDONA quien ha venido prestando sus servicios como Defensor del Consumidor Financiero desde vigencias anteriores.

5) Que una vez verificados los requisitos habilitantes, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria Pública, el proponente Dr. Rodrigo Palacio Cardona cumple con lo requerido, por tal motivo se elaboraron los estudios previos para la celebración del presente contrato, través de la Subdirección Administrativa y Financiera.

6) Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

7) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

8) Que el Director General autorizó la celebración del presente contrato.

Cláusula 1 - Objeto del Contrato.

Prestar sus servicios profesionales como Defensor del Consumidor Financiero de **FONPRECON**, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la

Superintendencia. Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero.

Cláusula 2 – Actividades específicas – Alcance del objeto del contrato.

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo:

1) Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero.
2) Enviar y transmitir los informes establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 der 2006 y 015 de 2007, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3) Presentar el informe de actividades a la terminación del contrato.
4) Informar a FONPRECON la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la página web de la entidad.
5) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.
6) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.
7) Actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista declara que conoce la Resolución 0099 de 21 de marzo de 2017, por la cual se adopta la versión 4 del Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o la resolución que la sustituya, modifique o adicione y por tanto le dará estricto cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de FONPRECON los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la FONPRECON. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de FONPRECON.

Cláusula 3 – Valor y forma de pago.

El valor del contrato es por la suma de dos millones ciento setenta mil pesos ($2.170.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: Único pago al finalizar el contrato, previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, suscrito, además, por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social.

PARAGRAFO SEGUNDO: FONPRECON pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, FONPRECON podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento que se le aplica a los servidores públicos con remuneración mensual equivalente al monto de los honorarios mensuales del Contratista.

Cláusula 4 - Registro y apropiaciones presupuestales

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.36817 del 23 de noviembre de 2017, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de FONPRECON.

Cláusula 5 – Obligaciones de FONPRECON.

Las siguientes son obligaciones de FONPRECON derivadas del presente contrato:

1. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y diligenciar y suscribir el *Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.*
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 6 – Declaraciones y Obligaciones del Contratista

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato.
8. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del presente contrato.
9. Que se compromete a manejar los protocolos de seguridad de la Entidad

PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 7 - Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de veinte (20) días, contados a partir de la aprobación, por parte de FONPRECON, de la garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

Cláusula 8 - Garantías

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de este amparo no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con el riesgo asegurado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, el amparo otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA demora la modificación de la garantía, esta podrá ser modificada por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

Cláusula 9 - Supervisión

FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del Subdirector Administrativo y Financiero, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

Cláusula 10 - Derechos de FONPRECON

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo, en todo caso estas se impondrán y fijarán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por FONPRECON cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 11 - Penal pecuniaria

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a FONPRECON, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que FONPRECON adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 12 - Independencia del CONTRATISTA

El CONTRATISTA es una entidad independiente de FONPRECON, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONPRECON, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre FONPRECON y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con FONPRECON al suscribir este contrato.

Cláusula 13 - Cesión

EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FONPRECON pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

Cláusula 14 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a Fonprecon con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a Fonprecon de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a Fonprecon por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 15 - Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 16 - Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y FONPRECON con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

Cláusula 17 - Confidencialidad

El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados.

Cláusula 18 – Documentos anexos del Contrato

Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Propuesta del contratista y estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación; 2) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 3) Certificado de Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República de no encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales; 4) Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. 5) Registro Único Tributario (RUT) 6) Formato Único de Hoja de Vida Simplificada de Persona Natural de la Función Pública; 7) Formulario SARLAFT; 8) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

Cláusula 19 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de FONPRECON. Para su

ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el CONTRATISTA.

Cláusula 20 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio de los contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 4 DIC 2017

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: WOR - SAF

Revisó: JERA-SAF

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No.46 DE 2017 CELEBRADO ENTRE FONPRECON Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Entre los suscritos a saber FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, cargo para el cual fue nombrado con Decreto 3394 del 9 de septiembre de 2008 y acta de posesión del 11 de septiembre de 2008, e incorporado a la Planta de Personal de Fonprecon mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará FONPRECON, por una parte, y por la otra, RODRIGO PALACIO CARDONA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que la misión del Fondo de Previsión Social del Congreso es: *FONPRECON como administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida gestiona los recursos y la información necesaria para decidir el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de sus afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco del sistema de gestión de calidad, mediante procesos eficientes y la competencia de su talento humano.*

2) Que es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros. El cumplimiento de las labores encomendadas al Defensor del Consumidor Financiero son de gran importancia para el Fondo, dado que a través de él se manejan las quejas de clientes de la Entidad las cuales tienen tiempos de respuesta establecidos por ley, lo que puede conllevar a diferentes actuaciones jurídicas. En la actualidad FONPRECON ha venido cumpliendo de manera eficiente con los servicios de Defensoría de Consumidor Financiero y ha avanzado en el modelo de atención de quejas y reclamos.

3) Que atendiendo instrucción del Consejo Directivo en sesión del 10 de marzo de 2015, la Entidad consideró pertinente efectuar una convocatoria pública para designar por dos (2) años el Defensor del Consumidor Financiero, a la cual se presentó el Dr. RODRIGO PALACIO CARDONA con quien se celebraron los contratos de prestación de servicios Nos.80 de 2015 y 79 de 2016, éste último finalizó el pasado 30 de diciembre.

4) Que una vez verificados los requisitos habilitantes, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria Pública, el proponente Dr. Rodrigo Palacio Cardona cumplió con lo requerido, por tal motivo se presentó su hoja de vida a los miembros del Consejo Directivo reunidos el 2 de junio de 2015, quienes acogieron su designación.

5) Que FONPRECON, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera desarrolló los respectivos estudios previos de justificación y conveniencia.

6) Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

7) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

8) Que el Subdirector Administrativo y Financiero, mediante Memorando Rad. No.20173000003513 del 01 de febrero de 2017, solicitó al Director General autorización para la celebración del presente contrato.

Cláusula 1 - Objeto del Contrato.

Prestar sus servicios profesionales como Defensor del Consumidor Financiero de **FONPRECON**, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un

posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, su Decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia. Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero.

Cláusula 2 – Actividades específicas – Alcance del objeto del contrato.

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo:

1) Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, su decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero.
2) Enviar y transmitir los informes semestrales y estadísticos de quejas establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 der 2006 y 015 de 2007, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con copia para **FONPRECON.**
3) Presentar mensualmente el informe de actividades y a la terminación del contrato un informe final de todas las actividades realizadas en desarrollo del contrato en medio escrito y magnético.
4) Informar a **FONPRECON** la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la página web de la entidad.
5) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.
6) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.
7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. El incumplimiento de esta obligación y celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
9) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista declara que conoce la Resolución No. 0458 del 19 de julio de 2013, por medio de la cual se adopta la Versión No. 3 de Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o la resolución que la sustituya, modifique o adicione y por tanto le dará estricto cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de FONPRECON los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la FONPRECON. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de FONPRECON.

Cláusula 3 – Valor y forma de pago:

El valor del contrato es hasta la suma de **TRECE MILLONES VEINTE MIL PESOS ($13.020.000) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: **a)** Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de febrero de 2017; **b)** El saldo restante mediante pagos por mensualidades iguales vencidas, o proporcional por fracción de mes, previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, suscrito además, por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social.

PARAGRAFO PRIMERO: Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de tres millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos ($3.255.000) M/CTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: FONPRECON pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual

acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, FONPRECON podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento que se le aplica a los servidores públicos con remuneración mensual equivalente al monto de los honorarios mensuales del Contratista.

Cláusula 4 - Registro y apropiaciones presupuestales

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.8117 del 7 de febrero de 2017, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de FONPRECON.

Cláusula 5 – Obligaciones de FONPRECON.

Las siguientes son obligaciones de FONPRECON derivadas del presente contrato:

1. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados.
4. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 2° de la Ley 1562 y su decreto reglamentario 0723 del 15 de abril de 2013.
5. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y diligenciar y suscribir el *Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.*
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 6 – Declaraciones y Obligaciones del Contratista

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato.
8. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del presente contrato.
9. Que se compromete a manejar los protocolos de seguridad de la Entidad

PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 7 - Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación, por parte de FONPRECON, de la garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

Cláusula 8 - Garantías

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia,

una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de este amparo no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con el riesgo asegurado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, el amparo otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA demora la modificación de la garantía, esta podrá ser modificada por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

Cláusula 9 - Supervisión

FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del Subdirector Administrativo y Financiero, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

Cláusula 10 - Derechos de FONPRECON

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo, en todo caso estas se impondrán y fijarán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por FONPRECON cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 11 - Penal pecuniaria

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a FONPRECON, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que FONPRECON adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 12 - Independencia del CONTRATISTA

El CONTRATISTA es una entidad independiente de FONPRECON, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONPRECON, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre FONPRECON y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con FONPRECON al suscribir este contrato.

Cláusula 13 - Cesión

EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FONPRECON pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

Cláusula 14 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a Fonprecon con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a Fonprecon de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a Fonprecon por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 15 - Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 16 - Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y FONPRECON con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

Cláusula 17 - Confidencialidad

El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El

incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados.

Cláusula 18 – Documentos anexos del Contrato

Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Propuesta del contratista y estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación; 2) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 3) Certificado de Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República de no encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales; 4) Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. 5) Registro Único Tributario (RUT) 6) Formato Único de Hoja de Vida Simplificada de Persona Natural de la Función Pública; 7) Formulario SARLAFT; 8) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

Cláusula 19 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de FONPRECON. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el CONTRATISTA.

Cláusula 20 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio de los contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 9 FEB. 2017

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: WOR – SAF

Revisó: JERA-SAF

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No.79 DE 2016 CELEBRADO ENTRE FONPRECON Y RODRIGO PALACIO CARDONA

Entre los suscritos: **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 3992 de 2008, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, con NIT No. 899.999.734-7, por una parte y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que la misión del Fondo de Previsión Social del Congreso es: *FONPRECON como administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida gestiona los recursos y la información necesaria para decidir el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de sus afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco del sistema de gestión de calidad, mediante procesos eficientes y la competencia de su talento humano.*

2) Que es imprescindible que FONPRECON cuente con un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de acoger las normas reglamentarias sobre la materia y atender de manera oportuna y efectiva a sus consumidores financieros. El cumplimiento de las labores encomendadas al Defensor del Consumidor Financiero son de gran importancia para el Fondo, dado que a través de él se manejan las quejas de clientes de la Entidad las cuales tienen tiempos de respuesta establecidos por ley, lo que puede conllevar a diferentes actuaciones jurídicas. En la actualidad FONPRECON ha venido cumpliendo de manera eficiente con los servicios de Defensoría de Consumidor Financiero y ha avanzado en el modelo de atención de quejas y reclamos.

3) Que atendiendo instrucción del Consejo Directivo en sesión del 10 de marzo de 2015, la Entidad consideró pertinente efectuar una convocatoria pública para designar por dos (2) años el Defensor del Consumidor Financiero, a la cual se presentó el Dr. RODRIGO PALACIO CARDONA con quien se celebró el contrato de prestación de servicios No.80 de 2015, el cual finalizó el pasado 30 de diciembre de 2015.

4) Que una vez verificados los requisitos habilitantes, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria Pública, el proponente Dr. Rodrigo Palacio Cardona cumplió con lo requerido, por tal motivo se presentó su hoja de vida a los miembros del Consejo Directivo reunidos el 2 de junio de 2015, quienes acogieron su designación.

5) Que FONPRECON, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera desarrolló los respectivos estudios previos de justificación y conveniencia.

6) Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

7) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

8) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera (E), mediante Memorando Rad. No.20163000011223 del 28 de marzo de 2016, solicitó al Director General autorización para la celebración del presente contrato.

Cláusula 1 - Objeto del Contrato.

Prestar sus servicios profesionales como Defensor del Consumidor Financiero de **FONPRECON**, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo,

y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, su Decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia. Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero.

Cláusula 2 – Actividades específicas – Alcance del objeto del contrato.

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo:

1) Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, su decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero.
2) Enviar y transmitir los informes semestrales y estadísticos de quejas establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 der 2006 y 015 de 2007, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con copia para **FONPRECON.**
3) Presentar mensualmente el informe de actividades y a la terminación del contrato un informe final de todas las actividades realizadas en desarrollo del contrato en medio escrito y magnético.
4) Informar a **FONPRECON** la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la página web de la entidad.
5) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.
6) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados.
7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. El incumplimiento de esta obligación y celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
9) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista declara que conoce la Resolución No. 0458 del 19 de julio de 2013, por medio de la cual se adopta la Versión No. 3 de Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o la resolución que la sustituya, modifique o adicione y por tanto le dará estricto cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de FONPRECON los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la FONPRECON. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de FONPRECON.

Cláusula 3 – Valor y forma de pago.

El valor del contrato es hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($29.295.000) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales FONPRECON pagará de la siguiente forma: **a)** Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de abril de 2016; **b)** El saldo restante mediante pagos por mensualidades iguales vencidas, o proporcional por fracción de mes, previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, suscrito además, por el supervisor de contrato y la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social.

PARAGRAFO PRIMERO: Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de tres millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos ($3.255.000) M/CTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: FONPRECON pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, FONPRECON podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento que se le aplica a los servidores públicos con remuneración mensual equivalente al monto de los honorarios mensuales del Contratista.

Cláusula 4 - Registro y apropiaciones presupuestales

El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales pertinentes y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.14416 del 31 de marzo de 2016, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de FONPRECON.

Cláusula 5 – Obligaciones de FONPRECON.

Las siguientes son obligaciones de FONPRECON derivadas del presente contrato:

1. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato y pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de la entidad dentro del horario institucional para la ejecución del contrato. Excepcionalmente y en razón al volumen de actividades por realizar, podrá autorizarse el ingreso a las instalaciones de la entidad los días sábados.
4. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 2° de la Ley 1562 y su decreto reglamentario 0723 del 15 de abril de 2013.
5. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y diligenciar y suscribir el *Formato Informe de Actividades Ejecutadas por Contratistas.*
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 6 – Declaraciones y Obligaciones del Contratista

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de FONPRECON respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Que conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato.
8. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del presente contrato.
9. Que se compromete a manejar los protocolos de seguridad de la Entidad

PARAGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 7 - Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2016, contado a partir de la aprobación, por parte de FONPRECON, de la garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula.

Cláusula 8 - Garantías

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de este amparo no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con el riesgo asegurado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, el amparo otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA demora la modificación de la garantía, esta podrá ser modificada por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

Cláusula 9 - Supervisión

FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del Subdirector Administrativo y Financiero, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato.

Cláusula 10 - Derechos de FONPRECON

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. En caso de hacerse efectivas, su producto se deducirá y así lo acepta el CONTRATISTA, de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo, en todo caso estas se impondrán y fijaran conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD. FONPRECON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, así como la caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, la cual puede ser declarada por FONPRECON cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 11 - Penal pecuniaria

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a FONPRECON, a título de indemnización,

una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que FONPRECON adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 12 - Independencia del CONTRATISTA

El CONTRATISTA es una entidad independiente de FONPRECON, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONPRECON, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre FONPRECON y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con FONPRECON al suscribir este contrato.

Cláusula 13 - Cesión

EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FONPRECON pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa.

Cláusula 14 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a Fonprecon con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a Fonprecon de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a Fonprecon por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 15 - Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 16 - Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y FONPRECON con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos soporte del presente contrato.

Cláusula 17 - Confidencialidad

El CONTRATISTA se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que llegue a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. El incumplimiento de esta cláusula implica que el CONTRATISTA deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados.

Cláusula 18 – Documentos anexos del Contrato

Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Propuesta del contratista y estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación; 2) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 3) Certificado de Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República de no encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales; 4) Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. 5) Registro Único Tributario (RUT) 6) Formato Único de Hoja de Vida Simplificada de Persona Natural de la Función Pública; 7) Formulario SARLAFT; 8) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

Cláusula 19 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de FONPRECON. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el CONTRATISTA.

Cláusula 20 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derive del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio de los contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 01-04-2016

(ORIGINAL FIRMADO)
FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: _____
WOR – GITCE

Revisó: _____
NPR-SAF (E)

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO No.: **080 DE 2015**

CLASE DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CONTRATISTA: **RODRIGO PALACIO CARDONA**

CONTRATANTE: **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

OBJETO: **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE FONPRECON, INCLUYENDO SU SUPLENTE, Y EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD SER VOCERO DE LOS USUARIOS ANTE EL FONDO, Y CONOCER Y RESOLVER DE FORMA OBJETIVA LAS QUEJAS INDIVIDUALES, QUE ÉSTOS LE PRESENTEN RELATIVAS A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE LAS NORMAS LEGALES O INTERNAS QUE RIGEN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN O CALIDAD DE LOS MISMOS.**

PLAZO DE EJECUCION: **SEIS (6) MESES**

VALOR: **$18.600.000**

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales sometido a las leyes colombianas y a las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Fondo de Previsión Social del Congreso es un establecimiento público del orden nacional, como tal es una entidad sujeta a las normas de contratación pública; 2) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante memorando con Radicado 20153000024303 de junio 23 de 2015, solicitó autorización al Director General de la Entidad, para la celebración del presente contrato, presentando los estudios de conveniencia y oportunidad y los documentos del contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato; 3) Que para la selección del contratista la Entidad abrió una Convocatoria Pública con el propósito de recibir hojas de vida de personas naturales, con título profesional en derecho, para seleccionar el defensor del consumidor financiero y su suplente, presentándose como único proponente el Dr. Rodrigo Palacio Cardona. 4) Que una vez verificados los requisitos habilitantes, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria Pública, el proponente Dr. Rodrigo Palacio Cardona cumplió con lo requerido, por tal motivo se presentó su hoja de vida a los miembros del Consejo Directivo reunidos el 2 de junio de 2015, quienes acogieron su designación. 5) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, Ley 1150 del 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1510 de 2014, artículo 81, sin requerir varias ofertas. 6) Que una vez analizada la necesidad de **FONPRECON** de atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto a contratar, se constató que no existe personal de planta para

ejecutar dichas actividades, tal y como consta en la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de **FONPRECON**, la cual se anexa al presente contrato; **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: Prestar sus servicios profesionales como Defensor del Consumidor Financiero de **FONPRECON**, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, su Decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia. Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el Contratista se obliga para con el Fondo a: 1) Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, su decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero; 2) Enviar y transmitir los informes semestrales y estadísticos de quejas establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 der 2006 y 015 de 2007, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con copia para **FONPRECON.** 3) Presentar mensualmente el informe de actividades y a la terminación del contrato un informe final de todas las actividades realizadas en desarrollo del contrato en medio escrito y magnético. 4) Informar a **FONPRECON** la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la página web de la entidad. 5) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista; 6) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados; 7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. El incumplimiento de esta obligación y celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 9) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO**: EL contratista declara que conoce Resolución No. 0458 del 19 de julio de 2013, por medio de la cual se adopta la Versión No. 2 de Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República o la resolución que la sustituya, modifique o adicione y por tanto le dará estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE FONPRECON:** Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato **FONPRECON** se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1. Dar la información suficiente al **CONTRATISTA** que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 2° de la Ley 1562 y su Decreto reglamentario 0723 del 15 de abril de 2013. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación por parte de **FONPRECON** de la garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales y de constitución de las garantías, el valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000) M/CTE**, incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000) M/cte**, pagaderos en la forma estipulada en la cláusula siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para todos los efectos fiscales, se entiende que **EL CONTRATISTA** pertenece al Régimen Común, condición que manifiesta bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende cumplida con la presentación del respectivo certificado de la DIAN. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: FONPRECON** se obliga a pagar a favor de **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: a) Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de julio de 2015; b) El saldo restante mediante pagos por mensualidades iguales vencidas, o

proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor del contrato y de un informe de gestión por el periodo de pago correspondiente que para el efecto entregue el mismo. **PARAGRAFO**: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización de cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual deberá acompañar con cada cuenta de cobro o factura, copia de los recibos o planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, cancelados dentro de los plazos previstos en el Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor de **FONPRECON**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecidas en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá **a) Cumplimiento** de sus obligaciones y el pago de las sanciones a que llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y cuatro meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrán ser cancelados sin la autorización de **FONPRECON. El CONTRATISTA** deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de **FONPRECON**, a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente **FONPRECON** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION. FONPRECON** ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el **CONTRATISTA** y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del contrato, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, en caso de hacerse efectivas su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento, en todo caso estas se impondrán y fijaran conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **CLAUSULA DECIMA. -PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan como una tasación anticipada de los perjuicios que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que éste pagará a **FONPRECON,** en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir a **FONPRECON** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos de hacerse efectiva esta cláusula esta se declarara conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, debiéndose elaborar un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. Así mismo **FONPRECON** solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA** y dará la oportunidad al garante para que este también ejerza su derecho de contradicción. Si **EL CONTRATISTA** y el garante no rinden las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar

eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria mediante acto administrativo motivado que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para los efectos previstos en ésta cláusula, su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a **FONPRECON** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que **FONPRECON** se compromete a pagar por el presente contrato al Contratista queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto hagan en el presupuesto de **FONPRECON** y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12415 del 31 de marzo de 2015, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de **FONPRECON; CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESION:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **FONPRECON** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen y adicionen, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Este contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre **FONPRECON** y **EL CONTRATISTA** o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con **FONPRECON** al suscribir este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD.-** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA.- EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer por **FONPRECON** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a **FONPRECON** y a terceros perjudicados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación o prórroga al presente contrato deberá acordarse en forma expresa de mutuo acuerdo por las partes y constar por escrito, salvo lo previsto para la modificación unilateral, y se efectuará con estricto cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este tipo de contratos, sin embargo, si la entidad lo estima necesario, a la terminación del contrato, las partes contratantes podrán suscribir un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, las indemnizaciones a que haya lugar o los saldos presupuestales que deban liberarse. El plazo para liquidar el contrato, en caso de darse, será de cuatro (04) meses contados a partir de su terminación. Para este efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes

a la terminación del contrato a **FONPRECON**, a quien éste designe, las cuentas y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. Cuando la liquidación sea necesaria, el supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se podrá dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de la Ley 80 de 1.993. Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Propuesta del contratista, estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación y documentos del proceso de selección adelantado por la entidad; 2) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 3) Afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones acorde con lo exigido por la Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003; articulo 10 de Ley 1122 de 2007 que modificó el inciso primero del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y Circular No. 101 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 4) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 5) Formato de la DIAN que pertenece al régimen común y formato único hoja de vida simplificada persona natural de la Función Pública; 6) Certificados académicos y de experiencia que demuestren su idoneidad. 7) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de **FONPRECON.** Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUJECIÓN LEGAL Y DOMICILIO:** Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derivare del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio de los contratantes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 1 JUL. 2015

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: IWOR - OAJ
Revisó: ASGJ- SAF

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO No.:	OTROSI AL CONTRATO No.80 DE 2015
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	RODRIGO PALACIO CARDONA
CONTRATANTE:	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
OBJETO CONTRATO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE FONPRECON, INCLUYENDO SU SUPLENTE, Y EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD SER VOCERO DE LOS USUARIOS ANTE EL FONDO, Y CONOCER Y RESOLVER DE FORMA OBJETIVA LAS QUEJAS INDIVIDUALES, QUE ÉSTOS LE PRESENTEN RELATIVAS A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE LAS NORMAS LEGALES O INTERNAS QUE RIGEN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN O CALIDAD DE LOS MISMOS.
OBJETO DEL OTROSI:	MODIFICACION PLAZO DE EJECUCION Y VALOR
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	SEIS (6) MESES
NUEVO PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015
VALOR INICIAL:	$18.600.000
NUEVO VALOR:	HASTA LA SUMA DE $18.600.000

Entre los suscritos a saber FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará FONPRECON, por una parte, y por la otra, RODRIGO PALACIO CARDONA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No.80 del 1° de julio de 2015, de acuerdo con las siguientes cláusulas, previa esta consideración: Que los trámites de suscripción por parte del CONTRATISTA y posterior legalización del contrato no se surtieron dentro de las fechas inicialmente previstas para ejecutar el contrato por el plazo de seis meses generando con esto que se supere la vigencia 2015, por lo cual el plazo del contrato, que estaba pactado para seis (6) meses, debe modificarse en el sentido de indicar será hasta el 30 de diciembre de 2015, para ser ejecutado hasta esa misma fecha, sin afectar la próxima vigencia, requiriéndose igualmente indicar que el valor será proporcional por fracción de mes. **PRIMERA. – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La cláusula cuarta del Contrato principal se modifica así; El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2015, contado a partir de la aprobación por parte de FONPRECON de la póliza de garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente

cláusula. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** La cláusula quinta del contrato principal se modifica así: El valor del presente contrato es de HASTA por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000) M/CTE, incluido IVA, incluido IVA. **CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.-** Este otrosí solo requiere de la suscripción de las partes contratantes para su perfeccionamiento. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los:

FRANCISCO ÀLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: WOR - SAF

Revisó: LERN - Jefe OAJ

Révisó: ASG.I - SAF

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO No.: **049 DE 2014**

CLASE DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CONTRATISTA: **RODRIGO PALACIO CARDONA**

CONTRATANTE: **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

OBJETO: **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE FONPRECON, INCLUYENDO SU SUPLENTE, Y EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD SER VOCERO DE LOS USUARIOS ANTE EL FONDO, Y CONOCER Y RESOLVER DE FORMA OBJETIVA LAS QUEJAS INDIVIDUALES, QUE ÉSTOS LE PRESENTEN RELATIVAS A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE LAS NORMAS LEGALES O INTERNAS QUE RIGEN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN O CALIDAD DE LOS MISMOS.**

PLAZO DE EJECUCION: **ONCE (11) MESES**

VALOR: **$34.100.000**

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales sometido a las leyes colombianas y a las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Fondo de Previsión Social del Congreso es un establecimiento público del orden nacional, como tal es una entidad sujeta a las normas de contratación pública; 2) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante memorando con Radicado 20143120002873 de enero 22 de 2014, con el visto bueno del Director General de la Entidad, solicitó la celebración del presente contrato, presentando los estudios de conveniencia y oportunidad y los documentos del contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato; 3) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, Ley 1150 del 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1510 de 2014, artículo 81, sin requerir varias ofertas. 4) Que una vez analizada la necesidad de **FONPRECON** de atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto a contratar, se constató que no existe personal de planta para ejecutar dichas actividades, tal y como consta en la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de **FONPRECON**, la cual se anexa al presente contrato; 5) Que existe disponibilidad presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7614 del 20 de enero de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de **FONPRECON** **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: Prestar sus servicios profesionales como Defensor del Consumidor Financiero de **FONPRECON**, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, su Decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia. Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el Contratista se obliga para con el Fondo a: 1) Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, su decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero; 2) Enviar y transmitir los informes semestrales y estadísticos de quejas establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 der 2006 y 015 de 2007, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con copia para **FONPRECON.** 3). Presentar mensualmente el informe de actividades y a la terminación del contrato un informe final de todas las actividades realizadas en desarrollo del contrato en medio escrito y magnético. 4) Informar a **FONPRECON.**la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la página WEB de la entidad. 5) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista; 6) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados; 7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. El incumplimiento de esta obligación y celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 9) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO**: EL contratista declara que conoce la Resolución No. 0775 de junio 21 de 2011, por la cual se adopta el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT" en el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y por tanto le dará estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE FONPRECON:** Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato **FONPRECON** se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1. Dar la información suficiente al **CONTRATISTA** que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir de la aprobación por parte de **FONPRECON** de la garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales y de constitución de las garantías, el valor del presente contrato es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($34.100.000) M/CTE**, incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000) M/cte**, pagaderos en la forma estipulada en la cláusula siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para todos los efectos fiscales, se entiende que **EL CONTRATISTA** pertenece al Régimen Común, condición que manifiesta bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende cumplida con la presentación del respectivo certificado de la DIAN. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: FONPRECON** se obliga a pagar a favor de **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: a) Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de febrero de 2014; b) El saldo restante mediante pagos por mensualidades iguales vencidas, o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor del contrato y de un informe de gestión por el periodo de pago correspondiente que para el efecto entregue el mismo. **PARAGRAFO**: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización de cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual deberá acompañar con cada cuenta de cobro o factura, copia de los recibos o planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, cancelados dentro de los plazos previstos en el Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor de **FONPRECON**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecidas en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá **a) Cumplimiento** de sus obligaciones y el pago de las sanciones a que llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y cuatro meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de

los amparos otorgados podrán ser cancelados sin la autorización de **FONPRECON. El CONTRATISTA** deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de **FONPRECON**, a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente **FONPRECON** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION. FONPRECON** ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el **CONTRATISTA** y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del contrato, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, en caso de hacerse efectivas su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento, en todo caso estas se impondrán y fijaran conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **CLAUSULA DECIMA. -PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan como una tasación anticipada de los perjuicios que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que éste pagará a **FONPRECON,** en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir a **FONPRECON** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos de hacerse efectiva esta cláusula esta se declarara conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, debiéndose elaborar un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. Así mismo **FONPRECON** solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA** y dará la oportunidad al garante para que este también ejerza su derecho de contradicción. Si **EL CONTRATISTA** y el garante no rinden las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria mediante acto administrativo motivado que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para los efectos previstos en ésta cláusula, su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a **FONPRECON** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El** valor que **FONPRECON** se compromete a pagar por el presente contrato al Contratista queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto hagan en el presupuesto de **FONPRECON** y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7614 del 20 de enero de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de **FONPRECON; CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESION:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **FONPRECON** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen y adicionen, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Este contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre **FONPRECON** y **EL CONTRATISTA**

53

o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con **FONPRECON** al suscribir este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD.-** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA.- EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer por **FONPRECON** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a **FONPRECON** y a terceros perjudicados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación o prórroga al presente contrato deberá acordarse en forma expresa de mutuo acuerdo por las partes y constar por escrito, salvo lo previsto para la modificación unilateral, y se efectuará con estricto cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de éste tipo de contratos, sin embargo, si la entidad lo estima necesario, a la terminación del contrato, las partes contratantes podrán suscribir un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, las indemnizaciones a que haya lugar o los saldos presupuestales que deban liberarse. El plazo para liquidar el contrato, en caso de darse, será de cuatro (04) meses contados a partir de su terminación. Para este efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato a **FONPRECON**, a quien éste designe, las cuentas y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. Cuando la liquidación sea necesaria, el supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se podrá dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Para los efectos de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Propuesta del contratista, estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación y documentos del proceso de selección adelantado por la entidad; 2) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 3) Afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones acorde con lo exigido por la Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003; articulo 10 de Ley 1122 de 2007 que modificó el inciso primero del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y Circular No. 101 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 4) Manifestación por escrito de la intención de afiliarse o no al sistema de riesgos profesionales, de conformidad con el Decreto 2800 de 2003; 5) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6) Formato de la DIAN que pertenece al régimen común y formato único hoja de vida simplificada persona natural de la Función Pública; 7) Certificados académicos y de experiencia que demuestren su idoneidad. 8) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de **FONPRECON.** Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUJECIÓN LEGAL Y DOMICILIO:** Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derivare del presente contrato, se

someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio de los contratantes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 23 ENE. 2014

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA
Contratista

Proyectó: WOR - OAJ

Revisó: LERN - Jefe OAJ

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO No.:	**042 DE 2013**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**RODRIGO PALACIO CARDONA**
CONTRATANTE:	**FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**
OBJETO:	**PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE FONPRECON, INCLUYENDO SU SUPLENTE, Y EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD SER VOCERO DE LOS USUARIOS ANTE EL FONDO, Y CONOCER Y RESOLVER DE FORMA OBJETIVA LAS QUEJAS INDIVIDUALES, QUE ÉSTOS LE PRESENTEN RELATIVAS A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE LAS NORMAS LEGALES O INTERNAS QUE RIGEN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN O CALIDAD DE LOS MISMOS.**
PLAZO DE EJECUCION:	**NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**
VALOR:	**$27.550.000**

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales sometido a las leyes colombianas y a las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Fondo de Previsión Social del Congreso es un establecimiento público del orden nacional, como tal es una entidad sujeta a las normas de contratación pública; 2) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante memorando con Radicado 20133000008963 de marzo 8 de 2013, con el visto bueno del Director General de la Entidad, solicitó la celebración del presente contrato, presentando los estudios de conveniencia y oportunidad y los documentos del contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato; 3) Que para la selección del contratista la Entidad abrió una convocatoria pública con el propósito de recibir hojas de vida de personas naturales, con título profesional en derecho, para seleccionar el DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO y su SUPLENTE, presentándose como único proponente el Dr. Rodrigo Palacio Cardo. 4) Que una vez verificados los requisitos habilitantes, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria Pública, el proponente Dr. Rodrigo Palacio Cardona cumple con lo requerido. 5) Que la celebración, ejecución y liquidación de este contrato se regirá por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. 6) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, Ley 1150 del 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 0734 de 2012, artículo 3.4.2.5.1, sin requerir varias ofertas. 6) Que una vez analizada la necesidad de **FONPRECON** de atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto a contratar, se constató que no existe personal de planta para ejecutar dichas actividades, tal y como consta en la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de **FONPRECON**, la cual se anexa al presente contrato; 7) Que existe disponibilidad presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.9613 del 8 de febrero de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de **FONPRECON CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: Prestar sus servicios profesionales como Defensor del

Consumidor Financiero de **FONPRECON**, incluyendo su suplente, y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el Fondo, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1328 de 2009, su Decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia. Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el Contratista se obliga para con el Fondo a: 1) Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, su decreto Reglamentario 2281 de 2010, disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen, adicionen o regulen las funciones del Defensor del Consumidor Financiero; 2) Enviar y transmitir los informes semestrales y estadísticos de quejas establecidos mediante las Circulares Externas No. 045 der 2006 y 015 de 2007, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con copia para **FONPRECON.** 3). Presentar mensualmente el informe de actividades y a la terminación del contrato un informe final de todas las actividades realizadas en desarrollo del contrato en medio escrito y magnético. 4) Informar a **FONPRECON.**la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la página WEB de la entidad. 5) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista; 6) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados; 7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. El incumplimiento de esta obligación y celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 9) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO**: EL contratista declara que conoce la Resolución No. 0775 de junio 21 de 2011, por la cual se adopta el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT" en el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y por tanto le dará estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE FONPRECON:** Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato **FONPRECON** se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1. Dar la información suficiente al **CONTRATISTA** que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la aprobación por parte de **FONPRECON** de la garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales y de constitución de las garantías, el valor del presente contrato es de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($27.550.000) M/CTE**, incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios mensuales pactados ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/cte**, pagaderos en la forma estipulada en la cláusula siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para todos los efectos fiscales, se entiende que **EL CONTRATISTA** pertenece al Régimen Común, condición que manifiesta bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende cumplida con la presentación del respectivo certificado de la DIAN. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: FONPRECON** se obliga a pagar a favor de **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: a) Un primer pago, por el período comprendido entre la fecha de inicio del contrato y el 25 de marzo de 2013; b) El saldo restante mediante pagos por mensualidades iguales vencidas, o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor del contrato y de un informe de gestión por el periodo de pago correspondiente que para el efecto entregue el mismo. **PARAGRAFO**: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización de cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual deberá acompañar con cada cuenta de cobro o factura, copia de los recibos o planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, cancelados dentro de los plazos previstos en el Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor de **FONPRECON**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente

establecidas en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer, en la siguiente forma: La garantía cubrirá **a) Cumplimiento** de sus obligaciones y el pago de las sanciones a que llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y cuatro meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrán ser cancelados sin la autorización de **FONPRECON. El CONTRATISTA** deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de **FONPRECON**, a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente **FONPRECON** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION. FONPRECON** ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el **CONTRATISTA** y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **FONPRECON** podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del contrato, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, en caso de hacerse efectivas su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento, en todo caso estas se impondrán y fijaran conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **CLAUSULA DECIMA. -PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan como una tasación anticipada de los perjuicios que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que éste pagará a **FONPRECON,** en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir a **FONPRECON** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos de hacerse efectiva esta cláusula esta se declarara conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, debiéndose elaborar un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. Así mismo **FONPRECON** solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA** y dará la oportunidad al garante para que este también ejerza su derecho de contradicción. Si **EL CONTRATISTA** y el garante no rinden las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria mediante acto administrativo motivado que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para los efectos previstos en ésta cláusula, su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a **FONPRECON** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El** valor que **FONPRECON** se compromete a pagar por el presente contrato al Contratista queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto hagan en el presupuesto de **FONPRECON** y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9613 del 8 de febrero de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de **FONPRECON; CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESION:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder a ningún

título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **FONPRECON** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen y adicionen, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Este contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre **FONPRECON** y **EL CONTRATISTA** o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con **FONPRECON** al suscribir este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD.-** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA.- EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer por **FONPRECON** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a **FONPRECON** y a terceros perjudicados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación o prórroga al presente contrato deberá acordarse en forma expresa de mutuo acuerdo por las partes y constar por escrito, salvo lo previsto para la modificación unilateral, y se efectuará con estricto cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este tipo de contratos, sin embargo, si la entidad lo estima necesario, a la terminación del contrato, las partes contratantes podrán suscribir un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, las indemnizaciones a que haya lugar o los saldos presupuestales que deban liberarse. El plazo para liquidar el contrato, en caso de darse, será de cuatro (04) meses contados a partir de su terminación. Para este efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato a **FONPRECON**, a quien éste designe, las cuentas y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. Cuando la liquidación sea necesaria, el supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se podrá dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Para los efectos de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Propuesta del contratista, estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación y documentos del proceso de selección adelantado por la entidad; 2) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 3) Afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones acorde con lo exigido por la Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003; articulo 10 de Ley 1122 de 2007 que modificó el inciso primero del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y Circular No. 101 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 4) Manifestación por escrito de la intención de afiliarse o no al sistema de riesgos profesionales, de conformidad con el Decreto 2800 de 2003; 5) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6) Formato de la DIAN que pertenece al régimen común y formato único hoja de vida simplificada persona natural de la Función Pública; 7)

Certificados académicos y de experiencia que demuestren su idoneidad. 8) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.**- Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de **FONPRECON.** Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUJECIÓN LEGAL Y DOMICILIO:** Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derivare del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio de los contratantes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los:

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA.
Contratista

Proyectó: WOR - OAJ

Revisó: LERN - Jefe OAJ

FONPRECON
Pensiones y Cesantías

CONTRATO No.: 050

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA: RODRIGO PALACIO CARDONA

CONTRATANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DEFENSOR DEL CLIENTE DE FONPRECON Y EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD SER VOCERO DE LOS USUARIOS ANTE EL FONDO, Y CONOCER Y RESOLVER DE FORMA OBJETIVA LAS QUEJAS INDIVIDUALES, QUE ÉSTOS LE PRESENTEN RELATIVAS A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD VIGILADA, DE LAS NORMAS LEGALES O INTERNAS QUE RIGEN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN O CALIDAD DE LOS MISMOS.

PLAZO DE EJECUCION: NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO

VALOR: $ 25.897.000 INCLUIDO IVA

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales sometido a las leyes colombianas y a las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Fondo de Previsión Social del Congreso es un establecimiento público del orden nacional, *como tal es una entidad de derecho público* 2) Que la Ley 795 de 2003 y su Decreto reglamentario 690 del 19 de marzo de 2.003, prevé que "Las entidades vigiladas deberán designar el defensor del cliente; 3) Que el defensor del cliente y su suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, serán designados por el Consejo Directivo del Fondo; 4) Que conforme al acta No. 001 del día 22 de enero de 2010 el Consejo Directivo designó al Doctor **RODRIGO PALACIO CARDONA** para desempeñar las actividades de la defensoría del cliente; 5) Que existe disponibilidad presupuestal, según certificado No. 118 de 26 de enero de 2010, anexo, expedido por el profesional especializado de presupuesto del Fondo. 6). Que la designación, funciones, trámite, procedimientos, causales de terminación y demás asuntos que tenga que realizar el Contratista en el desempeño del objeto contratado serán ejecutados de conformidad con lo establecido en la Ley 795 de 2003 y el Decreto Reglamentario 690 del mismo año. 7) El Contratista declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme a las normas que regulan la materia y el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato; 8) Que una vez analizada la necesidad de la Entidad de

atender los asuntos relacionados con el Defensor del Cliente de FONPRECON se hace necesaria su contratación. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar sus servicios profesionales como Defensor del Cliente de Fonprecon y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el FONDO, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el Contratista se obliga para con el Fondo a: 1) Cumplir con todas las obligaciones del Defensor del Cliente establecidas en la Ley 795 de 2003, su decreto reglamentario No. 960 de 2003, disposiciones de la Superintendencia Financiera y la Resolución 2133 de 2004 expedida por FONPRECON o las normas que las modifiquen o adicionen; 2) En cumplimiento de la circular Externa No. 007 del 23 de marzo de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre remisión de informes semestrales y estadísticos de quejas deberá enviar y transmitir a dicha entidad el informe de sus actividades, con copia para FONPRECON. 3). Presentar mensualmente el informe de actividades y a la terminación del contrato un informe final de todas las actividades realizadas en desarrollo del contrato en medio escrito y magnético. 4) Informar al FONDO la dirección de su oficina, teléfono, fax, correo electrónico a efectos de publicar estos datos conforme lo exige la Ley y en la pagina WEB de la entidad. 5) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista; 6) Cumplir o ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados; 7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. El incumplimiento de esta obligación y celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 9) EL contratista declara que conoce la Resolución No. 1433 de 31 de julio de 2007 por la cual se adopta el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT" en el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y por tanto le dará estricto cumplimiento y 9) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1) Poner a su disposición toda la información necesaria que le sea solicitada para la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. 2) Encargar a la Subdirección Administrativa y Financiera de FONPRECON para atender las comunicaciones entre el FONDO y EL CONTRATISTA, de forma tal que las peticiones de información o de colaboración necesarias para el desempeño de las funciones del Contratista respecto a las quejas o cuestiones suscitadas en relación con la entidad se lleven a cabo a través de dicho funcionario. 3) Hacer público e informar a sus usuarios, en las comunicaciones que dirija a estos de la existencia y funciones del Contratista, de la dirección física y electrónica para contactarlo, así como de los derechos que le asisten para presentar sus quejas, la forma de interponerlas y el procedimiento para resolverlas; 4) Recibir las quejas que sus usuarios puedan formular respecto de la actuación del Contratista y trasladarlas a la Superintendencia Bancaria para su evaluación; 5) Informar al Contratista de las decisiones que hayan sido aceptadas expresamente por las partes, con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas. 6) Brindar el apoyo que requiera en cumplimiento de lo establecido en las normas que regulan la actividad del Defensor del Cliente. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de NUEVE MESES (09) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la aprobación por parte de FONPRECON de la póliza de garantía única y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** No obstante lo establecido en esta cláusula se podrá adicionar o dar por terminado de mutuo acuerdo el presente

contrato cuando el Consejo Directivo de la Entidad y el Contratista así lo decidan. **CLÁUSULA QUINTA .- VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato de prestación de servicios es la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($25.897.000), incluye IVA. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos fiscales, se entiende que EL CONTRATISTA pertenece al Régimen Común, condición que manifiesta bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende cumplida con la presentación del respectivo certificado de la DIAN **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** FONPRECON se obliga a pagar a favor del Contratista el valor del presente contrato, por mensualidades vencidas o proporcional por fracción, de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISESIS MIL PESOS ($2.726.000) MCTE,, incluido IVA, previa entrega del informe mensual de actividades acompañado del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.-** Los pagos se efectuaran previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la respectiva solicitud acompañada del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y de un informe de gestión que para el efecto entregue EL CONTRATISTA, acompañado de las copias de los recibos de pago de los aportes a Seguridad Social en Salud y Pensión **CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer y el pago de salarios y prestaciones del personal que utilice, en la siguiente forma: La garantía cubrirá: a) Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones a que llegaren a imponer, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrán ser cancelados sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION.** FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión; y la reglamentación y procedimiento que establezca FONPRECON. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA y de su GARANTE, FONPRECON podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 15% del valor del contrato, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, en caso de hacerse efectivas su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento, en todo caso estas se impondrán y fijaran conforme a lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA.-** Las partes acuerdan como

una tasación anticipada de los perjuicios que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que éste pagará a FONPRECON, en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir a FONPRECON por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos de hacerse efectiva esta cláusula esta se declarara conforme a lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, debiéndose elaborar un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. Así mismo FONPRECON solicitará las respectivas explicaciones al CONTRATISTA y dará la oportunidad al GARANTE para que este también ejerza su derecho de contradicción. Si EL CONTRATISTA y EL GARANTE no rinden las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria mediante acto administrativo motivado que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para los efectos previstos en ésta cláusula, su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato y en caso de resultar saldos estos se cubrirán por la garantía única de cumplimiento a través del amparo de cumplimiento. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a FONPRECON de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que FONPRECON se compromete a pagar por el presente contrato al Contratista queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto hagan en el presupuesto de FONPRECON y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2010, según certificado No. 118 de 26 de enero de 2010, anexo expedido por la Sección de Presupuesto de FONPRECON. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FONPRECON pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre FONPRECON y EL CONTRATISTA, así como con los trabajadores que ocupe EL CONTRATISTA. En consecuencia, son de exclusiva responsabilidad de éste las prestaciones, salarios y demás emolumentos que se causen con ocasión de la relación laboral que adquiera con sus trabajadores para la ejecución del contrato. Igual fórmula se aplicará para los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA.-** EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente

entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** A la terminación del contrato, las partes contratantes suscribirán un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, o las indemnizaciones a que haya lugar. El plazo para liquidar el contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de su terminación. Por tal motivo el CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato a FONPRECON, a quien éste designe, las cuentas y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. El supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1) Propuesta del contratista y estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación; 2) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; 3) Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el DAS; 4) Afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones acorde con lo exigido por la Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003; 5) Manifestación por escrito de la intención de afiliarse o no al sistema de riesgos profesionales, de conformidad con el Decreto 2800 de 2003; 6) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 7) Formato de la DIAN de que pertenece al régimen simplificado y formato único hoja de vida simplificada persona natural de la Función Pública; 8) Certificados académicos y de experiencia que demuestren su idoneidad. 9) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de FONPRECON. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA para la legalización deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación Estatal de conformidad con el articulo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA : SUJECIÓN LEGAL Y DOMICILIO:** Las partes declaran que en toda cuestión legal a que diere lugar este contrato, se someterán a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio de los contratantes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) dias del mes de enero de dos mil diez (2010)

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA.
Contratista

Proyecto: _____
OSL – OAJ

Reviso: _____
LERN - Jefe OAJ

FONPRECON
Pensiones y Cesantías

CONTRATO No.: **ADICION EN PLAZO Y VALOR No.1 AL CONTRATO 050 DE 2010**

CLASE DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CONTRATISTA: **RODRIGO PALACIO CARDONA**

CONTRATANTE: **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

OBJETO: **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DEFENSOR DEL CLIENTE DE FONPRECON Y EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD SER VOCERO DE LOS USUARIOS ANTE EL FONDO, Y CONOCER Y RESOLVER DE FORMA OBJETIVA LAS QUEJAS INDIVIDUALES, QUE ÉSTOS LE PRESENTEN RELATIVAS A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD VIGILADA, DE LAS NORMAS LEGALES O INTERNAS QUE RIGEN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN O CALIDAD DE LOS MISMOS.**

PLAZO INICIAL: **NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**

PLAZO ADICIONAL: **UN (1) MES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO**

VALOR INICIAL: **$ 25.897.000 INCLUIDO IVA**

VALOR ADICIONAL: **$ 4.270.733 INCLUIDO IVA**

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y por la otra, **RODRIGO PALACIO CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336 de Medellín (Ant.), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición en plazo y valor al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 050 de 2010 celebrado entre las mismas partes y, sometido a las leyes colombianas y a las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre FONPRECON y el CONTRATISTA se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 050 de 2010, cuyo objeto es prestar sus servicios profesionales como Defensor del Cliente de Fonprecon y en desarrollo de esta actividad ser vocero de los usuarios ante el FONDO, y conocer y resolver de forma objetiva las quejas individuales, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la entidad vigilada, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que se prestan o calidad de los mismos, cuyo vencimiento es el 13 de noviembre de 2010; 2) Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante memorando con Radicado No. 20103000016923 de fecha 09 de noviembre de 2010, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración de la presente adición en plazo y valor, con el visto bueno del Director General de Fonprecon. presentando la justificación correspondiente, a efectos de darle continuidad a los servicios contratados, de acuerdo con las necesidades de la entidad en la materia objeto del contrato y cumplimiento de la

normatividad que obliga a las entidades públicas vigiladas por la Superintendencia Financiera a contar con un Defensor del Cliente: 3) Que para amparar la presente adición el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de Fonprecon expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1269 de noviembre 08 de 2010; 4) Que conforme al artículo 40 de la ley 80 de 1993, es procedente la presente adición, por no superar el 50% del valor inicial del contrato, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO.-** Ampliar el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta del contrato principal, en un (1) mes y diecisiete (17) días más , contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.-** Adicionar el valor pactado en la Cláusula Quinta del Contrato 050 de 2010, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.270.733) M/CTE, incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($30.167.733) M/CTE, incluido IVA **PARÁGRAFO**: El valor de la presente adición se pagará de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato 050 de 2010. **CLAUSULA TERCERA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor y plazo de la garantía única constituida conforme a la Cláusula Séptima del contrato principal, en la proporción correspondiente al valor y plazo del presente contrato adicional. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor que FONPRECON se compromete a pagar por la presente adición en valor queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto hagan en el presupuesto de FONPRECON y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2010, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1269 de 08 de noviembre de 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de Fonprecon. **CLAUSULA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION.-** Este contrato se perfecciona con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal por parte de FONPRECON. Para su ejecución y legalización se requiere por parte del CONTRATISTA la ampliación de la garantía única en los términos previstos en el presente contrato adicional, así como la publicación de este contrato adicional en el Diario Único de Contratación Estatal, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: GASTOS.-** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato adicional serán a cargo del CONTRATISTA. Las demás cláusulas del contrato principal celebrado entre las partes continúan vigentes mientras no se opongan a lo aquí estipulado. Para constancia se firma en Bogotá D.C. 10 NOV 2010

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

RODRIGO PALACIO CARDONA.
Contratista

Proyectó: _____
OSL – OAJ

Revisó: _____
LERN – Jefe OAJ